

Número 97. Don Valentín Margalejo Barcelona. Superficie, 1.6642 hectáreas. Polígono 12. Parcela 88.
 Número 98. Don Alfonso, don Emilio y don Fernando Anadón. Superficie, 1.5400 hectáreas. Polígono 12. Parcela 285.
 Número 99. Don Alfonso, don Emilio y don Fernando Anadón. Superficie, 1.4020 hectáreas. Polígono 12. Parcela 90.
 Número 100. Don Alfonso, don Emilio y don Fernando Anadón. Superficie, 2.3740 hectáreas. Polígono 12. Parcela 92.
 Número 101. Don Félix Lostao Lozano. Superficie, 2.9160 hectáreas. Polígono 12. Parcela 91.
 Número 102. Don Santiago Mené Tabuenca. Superficie, 1.3825 hectáreas. Polígono 12. Parcela 279.
 Número 103. Don Iluminado Torralba Alegre y hermanos. Superficie, 1.7140 hectáreas. Polígono 12. Parcela 74.
 Número 104. Don Iluminado Alegre y hermanos. Superficie, 2.2360 hectáreas. Polígono 12. Parcela 93.
 Número 105. Doña Luisa y don Cesáreo Marín López. Superficie, 4.2120 hectáreas. Polígono 12. Parcela 86.
 Número 106. Doña Luisa y don Cesáreo Marín López. Superficie, 1.2360 hectáreas. Polígono 12. Parcela 94.
 Número 107. «La Montañesa, S. A.». Superficie, 0.2935 hectáreas. Polígono 12. Parcela 83.
 Número 108. Don Eugenio Berna Manero. Superficie, 0.5760 hectáreas. Polígono 12. Parcela 96.
 Número 109. Don Justo Mayoral Clavero. Superficie, 1.3680 hectáreas. Polígono 12. Parcela 97.
 Número 110. Don Angel, don Víctor y don Cándido Morrás Clavero. Superficie, 1.9900 hectáreas. Polígono 12. Parcela 98.
 Número 111. Don Ramón Letosa Ortiz. Superficie, 1.0920 hectáreas. Polígono 12. Parcela 95.
 Número 112. Don Sebastián Fuentes. Superficie, 1.2000 hectáreas. Polígono 12. Parcela 98.
 Número 113. Doña Juliana Berna Lana. Superficie, 0.0360 hectáreas. Polígono 12. Parcela 100.
 Número 114. Doña Juliana Berna Lana. Superficie, 0.3000 hectáreas. Polígono 12. Parcela 105.
 Número 115. Don Angel Bernal Lana. Superficie, 0.0680 hectáreas. Polígono 12. Parcela 101.
 Número 116. Don Angel Bernal Lana. Superficie, 0.2740 hectáreas. Polígono 12. Parcela 104.
 Número 117. Doña Miquela Berna Lana. Superficie, 0.0740 hectáreas. Polígono 12. Parcela 102.
 Número 118. Doña Miquela Berna Lana. Superficie, 0.2040 hectáreas. Polígono 12. Parcela 103.
 Número 119. Don Celestino Berna Lana. Superficie, 0.2920 hectáreas. Polígono 12. Parcela 103.
 Número 120. Don Ventura Mené Tabuenca. Superficie, 0.4746 hectáreas. Polígono 12. Parcela 288.
 Número 121. Don Ventura Mené Tabuenca. Superficie, 0.5240 hectáreas. Polígono 12. Parcela 291.
 Número 122. Don Ventura Mené Tabuenca. Superficie, 0.1280 hectáreas. Polígono 12. Parcela 107.
 Número 123. Doña Pilar Mené Tabuenca. Superficie, 0.5840 hectáreas. Polígono 12. Parcela 108.
 Número 124. Doña Angeles Mené Tabuenca. Superficie, 0.4746 hectáreas. Polígono 12. Parcela 287.
 Número 125. Doña Angeles Mené Tabuenca. Superficie, 0.2400 hectáreas. Polígono 12. Parcela 295.
 Número 126. Doña Amelia Mené Tabuenca. Superficie, 0.5886 hectáreas. Polígono 12. Parcela 296.
 Número 127. Doña Amelia Mené Tabuenca. Superficie, 0.3400 hectáreas. Polígono 12. Parcela 294.
 Número 128. Doña Concepción Mené Tabuenca. Superficie, 0.4746 hectáreas. Polígono 12. Parcela 290.
 Número 129. Doña Concepción Mené Tabuenca. Superficie, 0.4080 hectáreas. Polígono 12. Parcela 293.
 Número 130. Don Enrique Olmos Vera. Superficie, 2.1860 hectáreas. Polígono 12. Parcela 75.
 Número 131. Don Dionisio Berna Abenaza. Superficie, 0.3720 hectáreas. Polígono 12. Parcela 78.
 Número 132. Doña Carmen Abenaza Orus. Superficie, 0.1180 hectáreas. Polígono 12. Parcela 88.

Artículo tercero.—A los efectos de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley y lo preceptuado en el artículo once de su Reglamento, en relación con el artículo noveno de la misma Ley, se hace reconocimiento de utilidad pública en este caso por estar comprendido en el Programa de Inversiones Públicas del II Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Ley de once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve y prorrogado por Decreto-ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Artículo cuarto.—Por el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias se procederá al abono de las cantidades precisas para que se constituya el depósito preciso a la ocupación, la indemnización por perjuicios derivados de la rapidez de esta expropiación y el justiprecio definitivo que resulte del procedimiento legal empleado para fijarlo.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Agricultura, Departamento del que depende el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, se dictarán las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de lo que se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

ORDEN de 21 de marzo de 1972 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navas de San Antonio, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navas de San Antonio, provincia de Segovia;

Resultando que dispuesto por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Navas de San Antonio, provincia de Segovia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón a redactar el oportuno proyecto, que fué remitido al Ayuntamiento para su exposición pública, sin que durante su transcurso se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto con los favorables informes de las autoridades locales;

Resultando que por el Ayuntamiento se sugiere en su informe que las vías pecuarias comprendidas en el proyecto que tienen anchura variable, tengan solamente la anchura mínima que se establece y reviertan a la propiedad del Municipio las superficies que excedan de la anchura mínima hasta las propiedades colindantes;

Resultando que por la Jefatura Provincial de Carreteras se manifiesta en su informe que se reduzcan a dos las cruces de las vías con la carretera de Madrid a La Coruña, que serían las de las Coladas de Sotillo y Carrascalejo, enlazando con esta última la de los Cantos de San Juan y suprimiendo las otras dos;

Resultando que por el señor Ingeniero de Vías Pecuarias se propuso fuera esta aprobada según había sido redactada.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1968, y la Orden ministerial de 27 de enero de 1962;

Considerando que la sugerencia del Ayuntamiento para que reviertan a la propiedad del Municipio las superficies que excedan de la anchura mínima hasta las propiedades colindantes de las vías pecuarias que tienen anchura variable, no puede atenderse, ya que las citadas vías tienen una anchura mínima en determinados lugares y otra máxima limitada por las propiedades colindantes, y tanto una como otra pertenecen a la Administración que ha de reivindicarlas;

Considerando que ante la sugerencia de la Jefatura Provincial de Carreteras para que se redujeran a dos las cruces con la carretera de Madrid a La Coruña, se propuso a dicha Jefatura un estudio conjunto del problema, contestando la misma que mantendrá exclusivamente las dos cruces propuestas, y en vista de no ofrecer ninguna solución sobre el particular, se propuso la aprobación del proyecto de modificación de la clasificación manteniendo la situación legal de las cinco cruces con la carretera que en el mismo figuran, hasta tanto sean estudiadas y formalizadas las soluciones que convengan;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navas de San Antonio, provincia de Segovia, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

- «Cañada Real Segoviana».—Anchura, 75,22 metros.
- «Colada del Sotillo a Fuente Pedraza».
- «Colada a Cañada Verde».
- «Colada de los Cantos de San Juan del Navazo».
- «Colada de Carrascalejo».
- «Colada de Cantos los Hierros».
- «Colada de Camatrillo».

Estas seis coladas tienen una anchura variable con mínimo de 10 metros y máxima limitada por las propiedades colindantes.

El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias expresadas figura en el proyecto de modificación de la clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados.

lados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 21 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Hmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 21 de marzo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Liria, provincia de Valencia.

Hmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Liria, provincia de Valencia;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Liria, provincia de Valencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo a redactar el oportuno proyecto, que fue remitido al Ayuntamiento para su reglamentaria exposición pública, sin que durante su transcurso se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto con los favorables informes de las autoridades locales y de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia;

Resultando que durante el período de exposición pública se presentó instancia por don Francisco Blay Villasanté en nombre de «Urbanización San Gerardo», solicitando variación mediante permuta del trazado de parte de la «Vereda de Bétera» y reducción en un tramo de 420 metros coincidente con una avenida limítrofe de la Urbanización, a diez metros;

Resultando que remitido nuevamente el proyecto a exposición pública, una vez recogida la desviación solicitada, fue devuelto sin reclamación alguna, habiendo sido favorablemente informada la desviación solicitada en la primera exposición;

Resultando que por el señor Ingeniero del Servicio de Vías Pecuarias se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la desviación que solicita don Francisco Blay Villasanté, en nombre de «Urbanización San Gerardo», es conveniente para el tránsito ganadero y habiendo ofrecido terrenos adecuados para el trazado propuesto, procede acordar la mencionada desviación;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, sin protestas durante su exposición pública y siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Liria, provincia de Valencia, por la que se declara existen las siguientes

Vías pecuarias necesarias

- Cañada Real de Alcublas a Benaguacil.—Anchura 75,22 metros
- Cañada Real de Aragón.—Anchura, 75,22 metros.
- Vereda de la Monrabana.—Anchura, 20,89 metros.
- Vereda de Bétera.—Anchura, 20,89 metros, excepto en un tramo de 420 metros de longitud limitando la «Urbanización San Gerardo», que se reduce a 10 metros.
- Colada del Camino Viejo de Liria a Valencia.—Anchura, cinco metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias que se citan figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento del antiguo y nuevo trazado del tramo de la «Vereda de Bétera», objeto de permuta, así como a la valoración de los terrenos permutados, quedando obligada la «Urbanización San Gerardo» a pagar en metálico la diferencia de valor si la hubiere.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

trativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Hmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 21 de marzo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Monreal del Campo, provincia de Teruel.

Hmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Monreal del Campo, provincia de Teruel;

Resultando que ante petición del Servicio de Concentración Parcelaria fue dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias del término de Monreal del Campo, procediéndose por el Perito Agrícola del Estado don Luis García Gómez-Herrero al reconocimiento de las mismas, acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, así como a redactar el proyecto de clasificación con base en las clasificaciones de términos colindantes, información de ambas comisiones y prácticos, más la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar;

Resultando que el proyecto de clasificación fue enviado al Servicio de Concentración para su examen e informe, siendo devuelto debidamente informado, remitiéndose con posterioridad al Ayuntamiento para su exposición pública, siendo más tarde devuelto el expediente sin reclamaciones e informado por el Ayuntamiento y Hermandad Sindical, en el sentido de que deben incluirse en el proyecto algunas vías que no figuran en el mismo;

Resultando que por el señor Ingeniero Agrónomo de la Sección de Vías Pecuarias se propone fuera ésta aprobada según había sido redactada.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1958, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la petición formulada por el Ayuntamiento y Hermandad Sindical para que se clasifiquen todas las vías y no sólo las que figuran en el proyecto habrá de ser tenida en consideración con posterioridad, sin perjuicio de que por el momento se aprueba el proyecto con las vías pecuarias que figuran en el mismo, y que son las que aparecen recogidas en el acta levantada con fecha 7 de octubre de 1959;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, habiendo merecido favorable informe de la Jefatura Provincial de Carreteras de Teruel;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Monreal del Campo, provincia de Teruel, por la que se declara existen las siguientes:

- Colada del Camino de Villafranca del Campo.—Anchura, 12 metros.
- Colada Rambla de Villarrubio.—Anchura, ocho metros.
- Colada Senda de Bueña.—Anchura, seis metros.
- Colada de la Rambla de las Acidas.—Anchura, seis metros.
- Colada del Villar del Salz.—Anchura, seis metros.
- Colada de la Cañada del Pozo.—Anchura, seis metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis García Gómez-Herrero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Hmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.